



PAUTAS PREVIAS A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

- La Conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos o controversias de manera personal. rápida, efectiva y económica.
- La Conciliación es una institución consensual, es decir las partes libremente acordarán la solución de la controversia dentro del marco legal.
- El Invitado a la Audiencia debe presentarse con su DNI (original y copia) y en el caso de personas jurídicas con copia del DNI del representante legal y su vigencia de poder con facultades expresas para ser invitado a procedimientos de conciliación extrajudicial, conciliar extrajudicialmente y poder disponer del derecho materia de la conciliación. El Gerente General por su solo nombramiento está facultado a conciliar (traer vigencia actual).
- En caso de persona natural, solo se permite el apersonamiento a través de apoderado si esta con descanso médico o reside fuera de lima (acreditar con certificado médico emitido por institución de salud, certificado domiciliario o movimiento migratorio según sea el caso). El poder deberá ser por escritura pública y consignar literalmente que el apoderado puede ser invitado a procedimientos conciliatorios, que puede conciliar extrajudicialmente y que puede disponer del derecho materia de la conciliación.
- Si el poder es otorgado después de haber recibido la invitación a conciliar, no requiere inscripción registral.
- La hora de la audiencia es exacta.
- Las materias de Familia son facultativas (no obligatorias).
- La parte que no asiste a la conciliación será multada por el juez del proceso judicial que se pudiera interponer, con una multa entre 2 y 10 URP (Unidad De Referencia Procesal).
- La formulación de reconvencción en un probable proceso judicial, solo se admitirá si la parte que propone, no produjo la conclusión de la conciliación por insistencia, retirarse o negarse a firmar el acta.
- El Acta de Conciliación solo debe contener las pretensiones y los acuerdos, si los hay, así como los hechos y controversias de una eventual reconvencción, de ser el caso y no las propuestas y/o posiciones de las partes.
- El conciliador no es juez, su labor consiste en facilitar el diálogo entre las partes a fin de poder dar solución a la controversia, lo cual puede realizarse en una o más sesiones confidenciales.
- La inasistencia de la parte invitada produce en el proceso judicial que se pudiera interponer, presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en la solicitud presentada.
- La conciliación extrajudicial está regulada por la ley 26872, el Decreto Legislativo 1070 y su reglamento DS. 014-2008-JUS y sus modificaciones.
- Si se llega a un acuerdo, este se formalizará a través del acta de conciliación.
- Esta acta constituye acta de ejecución, es decir se ejecuta como una resolución o sentencia judicial.
- Cualquier duda o consulta sobre el particular puede comunicarse con nosotros al teléfono 953644093 y a los correos informes@adr-peru.com y conciliacion@adr-peru.com, nuestro personal especializado absolverá sus dudas.
- Contribuya con la difusión de la cultura de paz en nuestra sociedad, concilie y evítese problemas, mayores gastos y pérdida de tiempo.
- Debido a la pandemia del Covid-19, es obligatorio la asistencia con doble mascarilla, desinfectarse el calzado y aplicarse alcohol en las manos, se le tomará la temperatura al ingreso del centro de conciliación, así como guardar la debida distancia social.

